EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.096
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **15 diciembre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	**EXPEDIENTE**	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**GFH-112**	**RAUL BAYTER JELKH**	**9**	**13/12/2022**	**PARV No.513**	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GFH-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAUL BAYTER JELKH: **APROBACIONES** 1. APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a III trimestre de 2021 para los minerales de recebo, grava y arena. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 355 del 21 de noviembre de 2022. 2. APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I trimestre de 2022 para los minerales de recebo, grava y arena. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 355 del 21 de noviembre de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión GFH-112, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de

						Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre del año 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No.355 del 21 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión GFH-112 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores, de conformidad con el numeral 2.5 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 355 del 21 de noviembre de 02 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de

						intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFH-112, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 58171-0 del 06/SEP/2022, el

						titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 46-43-101000532, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 22/JUL/2022 hasta el 22/JUL/2023, con valor asegurado de ($120.346.153), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 4. INFORMAR que la autoridad minera mediante Auto PARV No. 336 del 13 de marzo de 2019, requirió: Modificación y/ o corrección del Formato Básico Minero Anual 2017 con su respectivo plano de labores. Mediante Auto PARV No. 049 del 30 de enero de 2020, requirió: La modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual 2018 con su respectivo plano de labores. Y el Formato Básico Minero Semestral 2019. Auto PARV No. 508 del 02 de noviembre de 2021, requirió el Formato Básico Minero Semestral 2006, 2007 y Anual 2006, 2007, 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Auto PARV No. 336 del 13 de marzo de 2019, requirió los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2017 dejadas de reportar y relacionadas en el FBM Semestral de 2017; Presentar el pago por concepto saldo pendiente por un valor de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($1.088.316), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al II Trimestre del año 2017. La modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2017 y la modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2018. Estos requerimientos se realizaron bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFH-112 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GFH-112 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.GFH-112 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 355 del 21 de noviembre de 2022. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LFL-08551**	**JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ**	**11**	**13/12/2022**	**PARV No.514**	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. LFL-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ: **APROBACIONES** 1. APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I Trimestre de 2022 para los minerales de Gravas y Arena presentados en cero (0). De conformidad con el

						numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 359 del 22 de noviembre de 2022. 2. APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2022 para los minerales de Gravas y Arena presentado en cero (0). De conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 359 del 22 de noviembre de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LFL-08551, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2022 para los minerales de Recebo, Gravas y Arenas con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No.359 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LFL-08551, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II Trimestre del año 2022 para el mineral de Recebo con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No.359 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día

						siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias

						anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, mediante radicado No. 569670 del 16 de agosto de 2022 (Evento No, 373816), se diligenció y presentó electrónicamente la Póliza Minero Ambiental No. 2143101026996, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 02 de agosto de 2022 al 02 de agosto de 2023 y un valor asegurado de un millón de pesos M/CTE ($1.025.000),obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 4. INFORMAR titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 18494-0 del 19 de enero de 2021 (Evento No. 192873) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

						5. INFORMAR titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 46322-0 del 15 de marzo de 2022 (Evento No. 331660) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 6. INFORMAR que la autoridad minera mediante Auto PARV No. 906-271 del 07 de julio de 2022, requirió "(…) para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 2143101024973 del 7 de julio de 2021, emitida por Seguros del Estado SA . Mediante Auto PARV No. 430 del 01 de septiembre de 2021, requirió "(…) para que realice la modificación al documento técnico (PTO) y la devolución del área establecida como "área de reserva forestal decreto No. 0111 de 2951" comprendida por 4.374 hectáreas y 4.454,5 metros cuadrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, lo anterior, conforme a que en el artículo 82 se establece que no se podrá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables (…)". Mediante Auto PARV No. 430 del 01 de septiembre de 2021, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Estos requerimientos se realizaron bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia□de-apoyo-presentar-poliza-mineroambiental.pdf . Igualmente se recuerda que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551 que los radicados No. 20211001493142 del 14 de octubre de 2021 y 20221001632112 del 12 de enero de 2022, en el cual allegó los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2021, para los minerales de Gravas y Arena, presentado en Cero (0), no serán objetos de evaluación ya que, para los trimestres presentados, no debían presentar dicha obligación; teniendo en cuenta que el primer año de la etapa de explotación inicio el 19 de marzo de 2022. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551 que la documentación allegada bajo el radicado No. 20221001868532 del 20 de mayo de 2022, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación-Grupo de Evaluación a Modificaciones de títulos mineros

						10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551 que el radicado No. 20221001950542 del 12 de julio de 2022, en el cual se allego el Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre del año 2022, para los minerales de Gravas y Arena, presentado en Cero (0), no será objeto de evaluación, porque ya fue presentado y evaluado en el presente concepto técnico. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551 que el radicado allegado No. 20221002125142 del 24 de octubre de 2022, será objeto de pronunciamiento por separado. Sin embargo, es importante informarle que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LFL-08551, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el citado título minero a la fecha del presente Concepto Técnico no se encuentra autorizado el desarrollo de labores extractivas para el aprovechamiento de los minerales proyectados para explotación en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, por no contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 13. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.LFL-08551 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 359 del 22 de noviembre de 2022.

						15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0231-20**	**VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO**	**10**	**13/12/2022**	**PARV No.515**	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0231-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero VICTOR MANUEL LOZANO ROPERO. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 0231-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores, de conformidad con el numeral 2.5 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 363 del 23 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 0231-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre del año 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.7 del concepto técnico PARV No.363 del 23 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que

						se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 0231-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.8 del concepto técnico PARV No.363 del 23 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 4. Teniendo en cuenta que, revisado los sistemas de información de la entidad, el Catastro Minero Colombiano- CMC y el Sistema de Gestión Documental – SGD, acogiendo las recomendaciones y conclusiones, citadas en el Concepto Técnico PARV No. 363 del 23 de noviembre de 2022, se observa que el titular persiste en el incumplimiento a unos requerimientos efectuados en los Autos PARV No. 0749 del 29 de julio de 2016, y Auto PARV No 1192 del 10 de noviembre de 2016. Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (….) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (….)”;

						Por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente las obligaciones pendientes y que a la fecha se evidencia su incumplimiento "(…) la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y IV trimestre del año 2013 y I y IV trimestre del año 2014. (…) la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre del año 2016 (…)"; teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes transcrita: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 0231-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV Trimestre del año 2013 y I y IV Trimestre del año 2014 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.363 del 23 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 0231-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre del año 2016 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 363 del 23 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas

						correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica

						actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 que mediante Auto PARV 184 del 7 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico No 006 del 9 de marzo de 2018, se requirió para que presentara el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2017, junto con su plano de labores. Mediante Auto PARV 242 del 18 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No 011 del 20 de febrero de 2019, se requirió para que presentara el Formato Básico Minero Anual del año 2016, junto con su plano de labores, el Formato Básico Minero Anual del año 2018 junto con su plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral del año 2018; razón por la cual en el presente Acto administrativo no se efectuara requerimiento alguno respecto a estas obligaciones señaladas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARV 363 del 23 de noviembre de 2022. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace:

						https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia□de-apoyo-presentar-poliza-mineroambiental.pdf . Igualmente se recuerda que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. Se le indica al titular que la última garantía que reposa dentro del expediente estaba vigente hasta el día 02 de mayo de 2017. Así las cosas, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0231-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARV No. 278 del 22 de junio de 2021, en el que se solicitó lo siguiente:" para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; le cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones pendientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Renuncia instaurada por el titular minero bajo el radicado No. 20201000446862 del día 20 de abril de 2020, se consideró técnicamente NO VIABLE, en atención a lo consignado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 303 del 19 de agosto de 2020, como quiera que para la viabilidad de la misma es requisito estar a paz y salvo con todas las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla (…)", motivo por el cual, se procederá a efectuar el estudio correspondiente y en acto administrativo separado se pronunciará en lo que en derecho corresponda. 6. INFORMAR que la autoridad minera mediante Auto PARV No. 184 del 07 de marzo de 2018, se requirió: "(…) con el fin de allegar la póliza minero ambiental, debido a que el titulo se encuentra desamparado (…)",. "(…) la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

						correspondientes a IV trimestre del año 2016 y I, II, III y IV trimestre del año 2017 (…)". Mediante Auto PARV No. 479 del 17 de julio de 2018, se requirió: "(…) la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I trimestre del año 2018 (…)". Mediante Auto PARV No. 242 del 18 de febrero de 2019, se requirió: "(…) la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del año 2018 (…). Mediante Auto PARV No. 278 del 22 de junio de 2021, se requirió: (…) presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019; y el I y II trimestre del año 2020 y que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar (…)",. Mediante Auto PARV No. 278 del 22 de junio de 2021 se requirió: "(…) para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y el Formato Básico Minero Anual del año 2020 (…)" . Adicionalmente se evidencia que mediante Auto PARV 184 del 7 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico No 006 del 9 de marzo de 2018, se requirió: Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2017, junto con su plano de labores. Allegar la justificación de la inactividad minera dentro del área concesionada. Y mediante Auto PARV 242 del 18 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No 011 del 20 de febrero de 2019, se requirió: Formato Básico Minero Anual del año 2016, junto con su plano de labores, Formato Básico Minero Anual del año 2018 junto con su plano de labores y Formato Básico Minero Semestral del año 2018. Estos requerimientos se realizaron bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						7. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0231-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de "Arcilla", tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0231-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 363 del 23 de noviembre de 2022. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 diciembre 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR